

**Constancia:** Señora juez le informo que en comunicación establecida en el número telefónico 3165678518 con el señor Efrén de Jesús Henao Cuartas – agente oficioso de María Gabriela Yepes Arcila en el trámite de la acción de tutela, me informó que no han recibido comunicación por parte de EMMSA respecto de la asignación de cita especializada por electrofisiología para el 12 de abril a las 8:00 a.m; así mismo, indicó que los números telefónicos 3012132920 y 6042565119 corresponden a su esposa y la de su residencia respectivamente, que los mismos se encuentran activos y no han recibido llamada de la Nueva EPS ni de Emmsa.

Atentamente,

**Alejandro Franco Pérez**

Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
<b>ACCIONANTE</b>	MARÍA GABRIELA YEPES ARCILA
<b>ACCIONADA</b>	NUEVA EPS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00226 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INAPLICA SANCIÓN IMPUESTA. ORDENA REHACER TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA.

Se recibió memorial allegado por la accionada indicando que, *“se encuentra adelantando todas las acciones positivas, pertinentes y necesarios para dar avance y cumplimiento a lo solicitado por el tutelante y que fue ordenado a su vez por el despacho”*; reiterando que actuando en cumplimiento de sus obligaciones como EPS siempre ha estado presta a brindar la debida atención a MARIA GABRIELA YEPES ARCILA CC. 42762354.

Así mismo, informó que adelantó las siguientes gestiones:

(...)

**CONSULTA ESPECIALIZADA POR ELECTROFISIOLOGIA**

15/03/2024: Se envía solicitud cita a clínica emmsa donde informan cita para el 12/4/2024, usuaria no responde teléfono informando 3012132920

Buenos días

Se asigna para el día Viernes 12 de abril a las 08:00 a.m.

No contesta por favor informar

3012132920-6042565119

Gracias



Por lo anterior, solicita la revocatoria de la sanción impuesta a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, mediante auto calendaro 4 de abril de 2024.

Frente a lo anterior, atendiendo la constancia que precede la presente providencia, la accionada no acreditó haber notificado a la paciente de la programación de la cita especializada por electrofisiología para el 12 de abril a las 8:00 a.m en la Clínica Especializada EMMSA.

Por ello, a juicio de esta agencia judicial, la accionada no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida el 8 de julio de 2022 a favor de la señora MARIA GABRIELA YEPES ARCILA, por lo cual no resulta procedente acceder a la inaplicación de la sanción impuesta, en la forma en que fue solicitado.

Sin embargo, analizando el trámite, se considera que en efecto, la inaplicación de la sanción impuesta a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS resulta procedente, pero no por los motivos expuestos por la entidad accionada, sino con motivo del nombramiento de JESÚS ALBERTO RINCÓN como Agente Interventor de NUEVA

EPS y por lo cual, aquél fue removido del cargo de Presidente y Representante legal de dicha EPS, como se expondrá más adelante.

Además de la inaplicación de la sanción, y con relación a este punto que ahora se analiza, la accionada solicitó la "*nulidad por defecto procedimental por indebida individualización al responsable funcional sobre la responsabilidad subjetiva*" debido a que actualmente ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS no se encuentra designado como Presidente de NUEVA EPS y por ende no ostenta la capacidad administrativa para dar cumplimiento a los fallos de tutela considerando que ello constituye un hecho notorio por ser información de público conocimiento y noticia de amplia circulación nacional.

Además de lo anterior, señaló que, el fallo de tutela deriva de un proceso que le asiste al área de salud, cuya competencia y gestión, considerando la ubicación geográfica del afiliado (sic), le corresponde a la Gerencia Regional Noroccidente en cabeza de la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, quien asumió el encargo de dicho puesto.

A pesar de lo anterior, considera el despacho que debido a la intervención de NUEVA EPS por parte de la Superintendencia de Salud, la persona nombrada como Agente Interventor de la misma, esto es, JESÚS ALBERTO RINCÓN, es quién debe acreditar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 8 de julio de 2022 a favor de la señora MARIA GABRIELA YEPES ARCILA, toda vez que es quien ejerce su representación legal durante el tiempo que dure la intervención del Gobierno y ante lo cual fue removido de su cargo ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS.

Por lo anterior, se procederá a inaplicar la sanción impuesta al doctor CADENA ROJAS pero por las razones y fundamentos que ahora se exponen, mas no por el cumplimiento a la orden proferida en sentencia de tutela; y se ordenará reiniciar el trámite incidental por desacato a sentencia de tutela, requiriendo al agente interventor de la accionada a fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al tratamiento integral ordenado en la mencionada sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO: INAPLICAR** la sanción impuesta a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS con fundamento en que ya no funge como Presidente y Representante legal de NUEVA EPS, según lo expuesto en esta providencia, y no por las razones solicitadas por la accionada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a **JESÚS ALBERTO RINCÓN** en su calidad de Agente Interventor de **NUEVA EPS**, con el fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al tratamiento integral ordenado en la sentencia proferida el 8 de julio de 2022 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por **EFREN DE JESÚS HENAO CUARTAS** como agente oficioso de **MARÍA GABRIELA YEPES ARCILA**. En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le CONMINA para que de manera inmediata proceda en tal sentido.

**TERCERO: SE ADVIERTE** que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

## NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>054</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>12 de abril de 2024</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c52ab6978aa0ad022509e6dcf79eba3ea0aa3dda72f73af8491ac37e4b0821**

Documento generado en 11/04/2024 03:17:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**